

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>PÁGINA 1 DE 75</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

**INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA  
VIGENCIA 2017**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

**Barrancabermeja, 19 de junio de 2018**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>PÁGINA 2 DE 75</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

## INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

**Contralor Municipal de Barrancabermeja: OLIVA OLIVELLA GUARIN**

**Director de Fiscalización: REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ**

**Equipo Auditor: LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA  
JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>VERSION : 05</b>	<b>PÁGINA 3 DE 75</b>
	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		

## TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
1. Concepto Sobre el Análisis Efectuado	5
1.1 Concepto Sobre la Gestión Contractual .....	5
1.2 Plan de Mejoramiento .....	6
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1. Evaluar la Gestion Contractual	7
2.1.1. Contratos de Prestación de Servicios .....	12
2.1.1.1 Contratos de Arrendamiento .....	45
2.1.1.2 Contratos de Suministro.....	52
2.1.1.3 Contratos de Compraventa .....	66
2.2. Revisión de la Rendición de Cuenta Respecto a la Linea de Auditoría .....	70
2.3. Evaluar el Plan de Mejoramiento .....	71
2.4. Evaluación del Control Fiscal Interno.....	72
2.5. Verificar el cumplimiento de Disposiciones Legales en el Gasto Público .....	72
2.6. Establecer los Beneficios del Control Fiscal.....	74
3. Cuadro de Relación de Hallazgos .....	75

### INDICE DE CUADROS

Cuadro No.1 Matriz de la Gestión fiscal	5
Cuadro No.2 Contratación Ejecutada por la ITTB, vigencia 2017	7
Cuadro No.3 Relación de Contratos Auditados Vigencia 2017	7
Cuadro No.4 Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2017	12
Cuadro No.5 Rendición y Revisión de la Cuenta	70
Cuadro No.6 Seguimiento al Plan de Mejoramiento	71
Cuadro No.7 Control Fiscal Interno	72
Cuadro No.8 Austeridad en el Gasto Público	73
Cuadro No.9 Cuadro de Hallazgos	75

### Graficas

Grafica No.1 Clase de Contratos Según la Muestra Auditada Vigencia 2017	11
---	----

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Barrancabermeja, 19 de junio de 2018

Doctor:

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**

Director

Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja  
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial con Enfoque Integral a la gestión contractual de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal:

Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la asignación y ejecución de dichos recursos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

### 1. Concepto Sobre el Análisis Efectuado

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es **Favorable**.

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, durante la vigencia 2017, ejecutó 63 contratos por valor de \$ 1.171.041.501. De acuerdo a la muestra seleccionada, se revisaron 41 contratos por valor de \$ 916.346.813, lo cual representa el 78.25% del total contratado.

Así mismo, se evaluó el mecanismo de control fiscal interno para el asunto auditado a través de la Matriz Evaluación Gestión Fiscal, arrojando una calificación eficiente con un puntaje del 84.1%.

#### 1.1 Concepto Sobre la Gestión Contractual


Como resultado de la calificación total de 68.1 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Contractual, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, emite un concepto Desfavorable correspondiente al año 2017.

**Cuadro No.1**  
**Matriz de la Gestión fiscal**

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA AUDITADA			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	64.0	0.5	32.0

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo auditor

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

## 1.2 Plan de Mejoramiento

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**OLIVA OLIVELLA GUARIN**

Contralor Municipal de Barrancabermeja

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b> <b>PÁGINA 7 DE 75</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. Evaluar la Gestión Contractual

La contratación ejecutada por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, durante la vigencia de 2017, tuvo el siguiente comportamiento.

**Cuadro No.2**  
**Contratación Ejecutada por la ITTB, vigencia 2017**

CONTRATACIÓN DE LA ITTB, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017			
CONTRATOS	MODALIDAD	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
63		\$1.171.041.501	100%
50	Prestación de Servicios	\$ 694.389.291	59.29%
2	Arrendamiento	\$ 106.257.417	9.07%
4	Compraventa	\$ 69.059.567	5.89%
7	Suministros	\$ 301.335.226	25.7%
100		\$ 1.171.041.501	100.0%

Fuente: ITTB


De acuerdo a la muestra seleccionada y a la revisión efectuada por el equipo auditor, al proceso contractual realizado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, durante la vigencia 2017, se evaluaron los siguientes contratos:

**Cuadro No.3**  
**Relación de Contratos Auditados Vigencia 2017**

NÚMERO DE CONTRATOS	CONTRATOS SELECCIONADOS	CLASE DE CONTRATOS	VALOR DEL CONTRATO
1	4	Arrendamiento	\$ 25.494.917
2	5	Arrendamiento	\$ 80.762.500
3	8	Compraventa	\$ 20.056.482

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 8 DE 75</b>

4	49	Compraventa	\$ 1.731.450
5	65	Compraventa	\$ 5.387.123
6	66	Compraventa	\$ 41.884.450
7	23	Suministro	\$ 18.888.308
8	24	Suministro	\$ 44.250.950
9	28	Suministro	\$ 120.000.000
10	42	Suministro	\$ 2.504.9509
11	46	Suministro	\$ 9.282.810
12	47	Suministro	\$ 85.758.918
13	67	Suministro	\$ 20.650.070
14	1	Prestación de Servicios	\$ 13.500.000
15	2	Prestación de Servicios	\$ 12.000.000
16	9	Prestación de Servicios	\$ 177.379.854
17	10	Prestación de Servicios	\$ 12.000.000
18	11	Prestación de Servicios	\$ 13.500.000
19	13	Prestación de Servicios	\$ 9.600.000
20	14	Prestación de Servicios	\$ 7.800.000
21	17	Prestación de Servicios	\$ 7.500.000
22	19	Prestación de Servicios	\$ 7.500.000
23	20	Prestación de Servicios	\$ 10.000.000

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 9 DE 75</b>

24	21	Prestación de Servicios	\$ 12.000.000
25	22	Prestación de Servicios	\$ 13.500.000
26	26	Prestación de Servicios	\$ 4.500.000
27	27	Prestación de Servicios	\$ 4.380.000
28	29	Prestación de Servicios	\$ 12.000.000
29	30	Prestación de Servicios	\$ 13.500.000
30	31	Prestación de Servicios	\$ 9.600.000
31	32	Prestación de Servicios	\$ 7.800.000
32	36	Prestación de Servicios	\$ 18.000.000
33	41	Prestación de Servicios	\$ 5.400.000
34	45	Prestación de Servicios	\$ 16.639.999
35	51	Prestación de Servicios	\$ 2.350.000
36	55	Prestación de Servicios	\$ 10.560.000
37	56	Prestación de Servicios	\$ 5.280.000
38	57	Prestación de Servicios	\$ 10.620.750
39	58	Prestación de Servicios	\$ 9.450.000

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

40	59	Prestación de Servicios	\$ 6.667.000
41	60	Prestación de Servicios	\$ 6.667.000
<b>Valor total = \$ 916.346.813</b>			

Fuente: ITTB-Contraloría Municipal

Durante la vigencia fiscal de 2017, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ejecutó 63 contratos por valor de \$ 1.171.041.501. De acuerdo al método de selección y a la muestra seleccionada, esta fue de 41 contratos por valor de \$ 916.346.813, lo cual da como resultado una materialidad del **78.25** por ciento. Teniendo en cuenta que la auditoría a la gestión contractual de la presente vigencia es Especial, para la sección de la muestra utilizaremos los siguientes criterios técnicos:

Contratos de prestación de servicios en total son 50, para seleccionar la muestra se utilizó el método estadístico aleatorio el cual arrojó un total de 28 contratos.

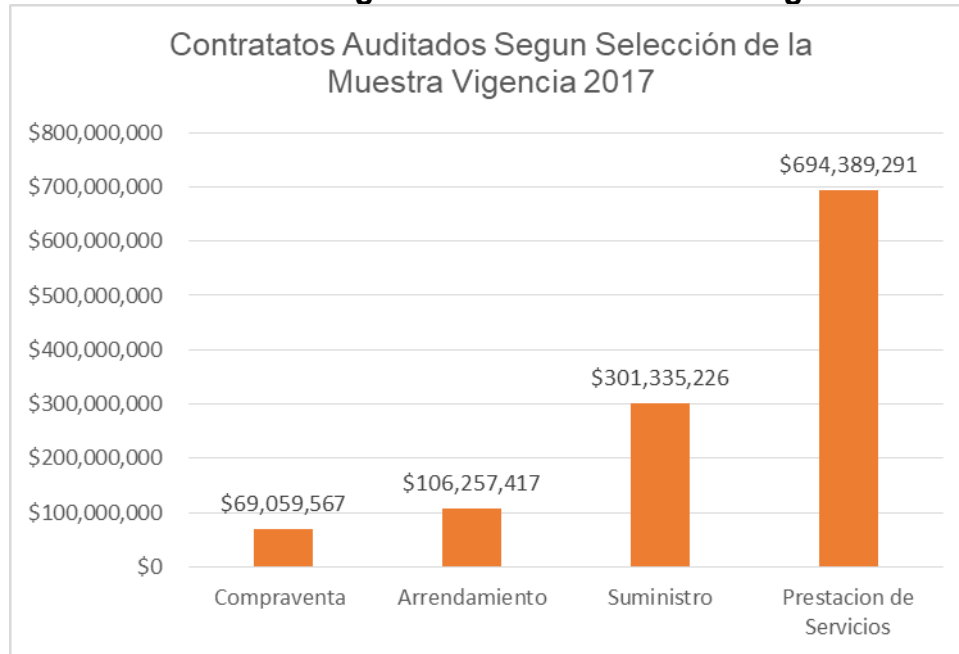
Para los contratos de arrendamiento en total son 2, para seleccionar la muestra se utilizó el método no estadístico selección exhaustiva 2 contratos.

Para los contratos de compraventa en total son 4, para seleccionar la muestra se utilizó el método no estadístico selección exhaustiva 4 contratos.

Para los contratos de suministro en total son 7, para seleccionar la muestra se utilizó el método no estadístico selección exhaustiva 7 contratos.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 11 DE 75</b>	

**Grafica No.1**  
**Clase de Contratos según la Muestra Auditada Vigencia 2017**



Fuente: ITTB

Como se observa en la gráfica anterior según la selección de la muestra, los contratos de Prestación de Servicios representan el mayor valor contratado, seguidos por los de Suministros, Arrendamiento y Compraventa en la ITTB, durante la vigencia 2017.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Deficiente, respecto de la muestra analizada por el equipo auditor en desarrollo de la auditoría, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 68.1 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>PÁGINA 12 DE 75</b>

**Cuadro No.4  
Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2017**

TABLA 1-1 AUDITORIA ESPECIAL A INDERBA ENTIDAD AUDITADA: INDERBA VIGENCIA: 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<a href="#">Prestación Servicios</a>	Q	<a href="#">Contratos Suministros</a>	Q	<a href="#">Contratos Consultoría y Otros</a>	Q	<a href="#">Contratos Obra Pública</a>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	77	28	43	8	100	2	88	2	71.70	0.50	35.8
Cumplimiento deducciones de ley	93	28	86	8	50	2	100	2	89.64	0.05	4.5
Cumplimiento del objeto contractual	53	28	83	8	83	2	50	2	60.42	0.20	12.1
Labores de Interventoría y seguimiento	71	26	79	8	100	2	75	2	74.44	0.20	14.9
Liquidación de los contratos	11	28	43	8	0	2	0	2	16.07	0.05	0.8
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1.00</b>	<b>68.1</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

<b>Con deficiencias</b>
-------------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría

### 2.1.1. Contratos de Prestación de Servicios

Los contratos de prestación de servicios Nos. 01, 02, 010, 011, 013, 014, 017, 019, 021, 022, 026, 029, 030, 031, 032, 036, 041, 045, 051, 055, 056, 058, 059, presentan las siguientes observaciones.

#### OBSERVACIONES:

- 1) Los contratos de prestación de servicios Nos. 01, 02, 010, 011, 013, 014, 017, 019, 021, 022, 026, 029, 030, 031, 032, 036, 041, 045, 051, 055, 056, 058, 059. Revisadas la hojas de vida de la función pública aportada por los contratistas, se pudo observar que no están debidamente diligenciadas, toda vez que los espacios de ciudad y fecha de diligenciamiento se encuentran en blanco; de igual manera no se evidencia la firma del jefe de personal, con el fin de certificar la veracidad de la información relacionada por el contratista. Incumpliendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 y 4 de la ley 190 de 1995 y artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Es de señalar que la entidad para la presente vigencia 2018, evidenció esa situación y por tanto se tomaron los correctivos en los contratos suscritos durante la presente vigencia. Por tanto, se acepta la observación y se realizará el seguimiento respectivo en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad. Se confirma el hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

Los contratos de prestación de servicios Nos. 01, 022, 030, y 036, presentan las siguientes observaciones.

**OBSERVACIONES:**

- 1) En los informes de supervisión de los contratos Nos. 01, 022, 030 y 036, se evidencio que el supervisor omite diligenciar en debida forma, los datos de pago a la ARL efectuados por el contratista. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Teniendo en cuenta la observación realizada y como quiera que a juicio de ésta, se configura una observación de carácter Administrativo, es de precisar que los informes de supervisión dentro de nuestros procedimientos no tienen un formato estandarizado en el sistema de gestión de calidad; igualmente, la responsabilidad del supervisor radica en la verificación del cumplimiento en el pago de los aportes a seguridad social, lo cual se hace mediante la revisión de la planilla de liquidación y el soporte de pago de la misma, labor que se satisface en la totalidad de los contratos enunciados.

Bajo este entendido, la responsabilidad de exigir y verificar el pago que haga el contratista a todo el Sistema de Seguridad Social al que se encuentra obligado (ARL, SALUD, PENSIÓN), no se encuentra evadida por el hecho que no se plasme en el documento que avala el cumplimiento contractual.

Cabe anotar que junto con dichos informes de supervisión vienen anexos los soportes de pago a la seguridad social donde claramente se puede evidenciar la información completa del pago ante la ARL, SALUD Y PENSION, por lo cual solicito respetuosamente eliminar este hallazgo del informe final, como quiera que no se vislumbra violación a norma alguna.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** No se acepta la respuesta dada por la ITTB, debido a la responsabilidad que ostenta el supervisor en la verificación del cumplimiento en el pago de los aportes de la seguridad social, lo cual lo hacen mediante la revisión de la planilla de liquidación como soporte de pago de la misma y plasmado en el informe de supervisión, lo cual no se realizó tal como se verifico en el expediente contractual, se observa que a los informes de supervisión, vienen anexos los soportes de pago de la seguridad social donde claramente se puede evidenciar la información completa del pago ante la (ARL, SALUD Y PENSION) pero solo son tenidos en cuenta por parte del supervisor al momento de realizar el respectivo informe, salud y pensión.

**Dado lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.**

Contrato No.	002-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIVISION FINANCIERA DE LA ITTB”
Valor	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12'000.000).

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado los estudios previos a folio 6, se observa error en las fechas, ya que los datos generales son de abril, y el proceso precontractual se surtió en enero, trasgrediendo el principio de planeación contenido en el numeral 6 del Manual de Contratación de la ITTB en conexidad al artículo 23 de la ley 80 de 1993.
- 2) En la invitación al contratista a folio 10, se observa error en la duración del contrato, ya que se mencionan dos periodos simultáneamente, esto es “cuatro” y “tres” meses, lo cual supone una improvisación en la proyección del documento, trasgrediendo el principio de planeación contenido en el numeral 6 del Manual de Contratación de la ITTB, en conexidad al artículo 23 de la ley 80 de 1993.
- 3) En la minuta contractual a folio 73, se observa que el objeto no es el mismo de los estudios previos y la invitación, trasgrediendo el principio de planeación contenido en el numeral 6 del Manual de Contratación de la ITTB en conexidad al artículo 23 de la ley 80 de 1993.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

- 4) Revisado el compendio de documentos que reposan en el expediente contractual, no se evidenciaron las planillas del pago a seguridad social durante la ejecución del contrato, trasgrediendo lo contenido en el numeral 14.3.1.6 del manual de contratación de la entidad.
- 5) En los informes de supervisión vistos a folios 88 y 104, se observa que el aporte efectuado por el contratista al fondo de pensiones es inferior al que debía realizar, evidenciándose una elusión al aporte pensional. Teniendo en cuenta que los honorarios mensuales eran de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4'000.000)** y el IBC era de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'600.000)**, el aporte a pensión de febrero y marzo de 2017 debió haber sido por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$256.000)** y no por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$252.900)**, resultando una diferencia a favor del sistema pensional por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$6.200)**. Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 17 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003 inciso 1, numeral 14.3.1.6 del manual de contratación de la entidad.
- 6) Revisado el expediente contractual, no se evidenció notificación de la función de supervisión al Profesional Especializado de la División Financiera de la ITTB de conformidad a la cláusula octava de la minuta contractual, trasgrediendo el numeral 14.2 del manual de contratación de la entidad. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo y Disciplinario.**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1) Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información, que NO CONSTITUYE EN MEDIDA ALGUNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, como quiera que la entidad agotó la totalidad de procedimiento previo exigido en la ley para la contratación del profesional que nos ocupa, bajo la modalidad de contratación directa contenida la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Cita la Corte constitucional en la sentencia C-300/2012 que:

*“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad,*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

*ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.”*

*Ha concluido el Consejo de Estado en relatoría de 2012 que: “El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos.”*

Por consiguiente, al analizar la modalidad de selección aplicada, se observa que los requisitos previos a la suscripción del contrato en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, como materialización del principio de planeación son: existencia de la necesidad de contratar al profesional en el plan de compras de la entidad, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y la verificación de idoneidad y experiencia del profesional a contratar, todo ello fue agotado debidamente por la I.T.T.B. previo a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales No. 002 de 2017, y por ende el mismo no vulnera el principio de planeación.

No obstante lo anterior, admitiendo que se incurrió en un error que se reitera es de digitación, se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

2) Si bien es cierto se evidencia claramente un error de digitación es de precisar que dentro de los estudios previos la duración del contrato se determinó claramente , luego este error de digitación NO CONSTITUYE EN MEDIDA ALGUNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, como quiera que la entidad agotó la totalidad de procedimiento previo exigido en la ley para la

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

contratación del profesional que nos ocupa, bajo la modalidad de contratación directa contenida la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Evidenciado el error involuntario y de digitación, se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**3)** Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información en el estudio previo, no obstante ello no implica necesariamente vulneración al principio de planeación, toda vez que no se ha desatendido la naturaleza y esencia de la necesidad que la entidad pretendió satisfacer con la contratación, el error involuntario suscitado, no alcanza a afectar tampoco la forma cómo la entidad se propuso satisfacerla.

No obstante lo expuesto, dado que existió un yerro en cabeza de la entidad, se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**4).** Si bien es cierto no se anexa al expediente contractual, la planilla del pago a la seguridad social del contratista, esto se presentó por una indebida organización de los documentos, dejando la copia de la planilla de seguridad social sólo en el paquete de documentos que se remite a la División Financiera y no se dejó una copia para el expediente contractual. Se puede evidenciar que el contratista realizó el pago respectivo, dado que sí obra la colilla de pago que anexa junto con su informe donde se verifica periodo, valor pagado, fecha, identificación. Como corroboración del argumento expuesto, SE ADJUNTA PARA VERIFICACIÓN, las planillas respectivas, las cuales también fueron agregadas al expediente contractual.

Admitida la falencia en la organización del expediente, se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**5).** Una vez revisadas las planillas de pago aportadas por la contratista, se pudo establecer que el aporte a pensión se efectuó en debida forma por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$256.000), como puede apreciarse en la respectiva planilla; así, al hacer la verificación por el ente de control, se enfocó en el formato de supervisión, en el cual se admite existe un error en su diligenciamiento, pero no se verificó en el pago respectivo de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

conformidad con la planilla de pago. Es pertinente resaltar que si bien hay un error en el formato de supervisión, lo relevante es que el pago quedó realizado en debida forma, lo cual contrasta con el texto de la observación, por lo cual se solicita respetuosamente sea retirada en el informe definitivo. SE ADJUNTAN SOPORTES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.

6). Si bien es cierto la comunicación de designación de supervisión no se anexa al expediente contractual, ésta sí se realizó, ocurre que no se archivó dentro del expediente contractual por cuanto por error este había sido archivado en la carpeta de comunicaciones internas de la Entidad, se anexa al expediente contractual y se adjunta como anexo al presente documento.

Admitida la falencia en la organización del expediente, se acepta la incidencia administrativa de la observación para proceder a los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento, pero se solicita respetuosamente se retire del informe definitivo la incidencia disciplinaria.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** No es aceptada la solicitud realizada en la respuesta dada por la ITTB, debido a que los errores cometidos en el proceso contractual traducen o evidencian el incumplimiento de las funciones del supervisor del contrato, toda vez que la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). Supervisión que es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada y de conformidad a las normas aplicables al mismo, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual. Aun cuando el requerimiento formulado por el ente de control, relacionada con el pago de pensión correspondiente a los meses de febrero y marzo fue subsanado en la respuesta, no es viable desestimar la observación disciplinaria, teniendo en cuenta que esta se da por el incumplimiento de funciones del supervisor la cual continúa y es además aceptada por la entidad alegando errores.

**Dado lo anterior se configura hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 19 DE 75</b>


Contrato No.	009-17
Objeto	“PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$160.234.738), ADICION 1 POR VALOR DE DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$17.145.116), ADICION 2 POR VALOR DE DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$16'792.602). TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$194.172.456).

#### OBSERVACIONES:

- 1) Revisado el informe de evaluación a folio 530, no se entiende porque el comité evaluador, evalúa el documento “paz y salvo del Ministerio de la Protección Social”, cuando en el pliego de condiciones dicho paz y salvo no es requisito para el proponente.
- 2) Se evidenció que el contratista al momento de presentar la oferta asignó como supervisor del contrato al señor **ESSINHAWER CASTELLANOS BENAVIDES**, acreditando así los requisitos enmarcados en el literal b) del numeral 3.4.13.1 del pliego, es decir:

- Contar mínimo con el curso en reentrenamiento en supervisor vigente.
- Contar con el certificado de aptitud psicofísica vigente en manejo de armas.
- Libreta militar de primera clase.
- Contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años en la supervisión de contratos de vigilancia del sector público o privado.
- Tener credencial vigente de supervisor expedida por el oferente de acuerdo a la normativa vigente.

Sin embargo al revisar los informes de supervisión presentados por el contratista a folios 563, 603, 620, 636, 668 y 684 el contratista cambia el

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

supervisor del contrato por los señores **FREDDY GOMEZ CADAVID**, y **LUIS EDUARDO HUDGSON**, de los cuales no hay soporte o prueba de que cumplan con las condiciones del pliego de condiciones, trasgrediendo el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993.

- 3) El informe de supervisión del periodo 1 de agosto al 31 de agosto de 2017 visto a folio 650, data del 21 de agosto de 2017; del periodo 1 de octubre al 31 de octubre de 2017, data del 16 de octubre de 2017, lo cual supone que el supervisor presentó los informes sin haber culminado el periodo supervisado, trasgrediendo el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y el numeral 14.3.1.6 del Manual de Contratación de la entidad.
- 4) No se respeta el principio de anualidad presupuestal, toda vez que la duración del contrato supera la vigencia 2017, según cláusula quinta del contrato y Acuerdo Municipal 101 de 1997. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo y Disciplinario.**

#### **REASPUESTA DE LA ENTIDAD:**

1) Una vez revisado el pliego de condiciones se evidencia que a numeral **3.1.11 del Capítulo III** se solicita como requisito habilitante: **PAZ Y SALVO MINISTERIO DEL TRABAJO** “*El proponente deberá presentar certificado expedido por el ministerio del trabajo dirección territorial de Barrancabermeja donde conste que no se encuentra sancionado. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará copia de este documental de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio o sociedad de promesa futura según corresponda. No se aceptan constancias que se encuentran en trámite*”.

Se evidencia en este caso que en el informe del comité evaluador por error se transcribió “paz y salvo del Ministerio de la Protección Social”, para verificación del requisito **3.1.11 PAZ Y SALVO MINISTERIO DEL TRABAJO**, como fue plasmado en el pliego de condiciones, debido a que anteriormente dicha oficina recibía este nombre, pero se hace énfasis en que el requisito habilitante corresponde con el aportado por el proponente y que fue verificado por el comité evaluador.

Dado que lo acontecido corresponde a un error en la digitación correcta del requisito habilitante dentro del proceso, se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

2) Una vez revisado el expediente contractual, se verifica que en éste no obra la presentación que de los coordinadores operativos hace el contratista, no obstante es de señalar que dicho soporte fue arrimado oportunamente acompañado de los soportes del

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

cumplimiento del perfil exigido por la entidad, pero quedaron legajados en la carpeta de correspondencia recibida y por error de apreciación no fueron incluidos en el expediente contractual.

Teniendo en cuenta que la entidad sí incurrió en un yerro al archivar los soportes en mención en la carpeta de correspondencia recibida, y no llevarlos al expediente contractual, se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

3) Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

4) En atención a este punto la Entidad considera que no se vulnera el principio de anualidad toda vez que cuando se planeó de manera inicial el contrato no superaba la vigencia 2017 y respetaba completamente el principio; sin embargo ante la inminencia de que se acercaba la terminación del contrato y dada la necesidad del servicio, esto es, que se requería continuar con los servicios de vigilancia y seguridad privada, como quiera que la entidad debía garantizar la custodia y el cuidado de los bienes de propiedad de la entidad como al igual la seguridad de la personas que laboran e ingresan a la entidad, tal cual como se justificó en el otrosí No. 01 del 2017 y otrosí 02 del 0218 los cuales obran en el expediente contractual a folios 716 y 728 respectivamente, pero para validación del argumento esgrimido se adjuntan al presente documento.

De acuerdo a lo anterior se vio la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato para garantizar la prestación del servicio. Es de resaltar que existen situaciones de la administración pública, que si bien se planean, pueden ser cambiantes imperando en todo caso la satisfacción de la necesidad que se evidencia. Para el caso concreto de vigilancia y seguridad privada, es un servicio que se contrata en la entidad mediante un proceso de selección abreviada de menor cuantía, el cual tiene un período de planeación y cerca de un mes largo en el que se adelanta el proceso, complicándolo más ante el cambio de vigencia en el cual es conocido que se deben realizar ajustes presupuestales que impiden el inicio de estas actividades en los primeros días del año.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Aun cuando en la respuesta dada por la ITTB, anexa los soportes del requisito de los señores, FREDDY GOMEZ CADAVID, y LUIS EDUARDO HUDGSON, como prueba de que cumplen con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, estas no se encontraban en el expediente al momento de la auditoria; asimismo, con respecto al principio de anualidad, ante la inminencia de que se acercaba la terminación del contrato y dada la necesidad del servicio, esto es, que se requería continuar con los servicios

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

de vigilancia y seguridad privada, como quiera que la entidad debía garantizar la custodia y el cuidado de los bienes de su propiedad, igual que la seguridad de las personas que laboran e ingresan a la entidad, tal cual como se justificó en el otrosí No. 01 del 2017 y otrosí 02 del 0218 los cuales obran en el expediente contractual, los cuales anexan a la respuesta de la entidad. De acuerdo a lo anterior se vio la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato para garantizar la prestación del servicio. Y teniendo en cuenta en el caso concreto de vigilancia y seguridad privada, es un servicio que se contrata mediante un proceso de selección abreviada de menor cuantía, el cual demora en su fase de planeación cerca de un mes mientras se adelanta el dicho proceso. Además, la ITTB, paga este gasto con recursos de la siguiente vigencia, es decir, correspondientes al año 2018.

No es aceptada la solicitud de la ITTB, en cuanto a desestimar la observación disciplinaria, toda vez que los errores cometidos por el comité evaluador en el respetivo informe, evidencia un proceso desordenado que puede inferir en error a los oferentes de los requisitos habilitantes exigidos por la entidad para participar en el proceso, de igual manera la observación número 3 resulta una falta grave por parte del supervisor del contrato en cuanto que avala informes para pago al contratista cuando no se han cumplido los términos del contrato transgrediendo la ley 80 de 1993 y el manual de contratación de la entidad.

**Dado lo anterior se configura un hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Contrato No.	010-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) En el informe de supervisión a folio 94, se observa inconsistencia en el código del RP (registro presupuestal), toda vez que se plasmó No.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

0635900111, siendo lo correcto afirmar No. 030507180405. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el hallazgo Administrativo dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

Contrato No.	011-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA DEFENSA JUDICIAL DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE”
Valor	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado los estudios previos a folios 6 y 7, se pudo observar que la fecha de los datos generales es de febrero, pero es proyectado con el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) No. 085 del 1 de marzo de 2017, evidenciándose incoherencia en los meses de ambos documentos y una trasgresión al principio de planeación contenido en el numeral 6 del Manual de Contratación de la entidad.
- 2) Revisados los informes de supervisión se evidencian las siguientes imprecisiones:
  - A folio 80, se observa que el asunto tiene: "Contrato de Prestación de Servicios No. 094-16" cuando el Contrato de Prestación de Servicios es el No. 011-17, así mismo se evidenció que el periodo es del 2 de marzo al 1 de abril de 2016, y el contrato es de la vigencia 2017.
  - A folio 83, presenta error en la información presupuestal, pues se establece como código del RP (registro presupuestal) el No. 030507180411, y el correcto es el 030507180405.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

3) Revisada la cuenta del periodo comprendido entre el 2 de abril y el 1 de mayo de 2017 a folio 112, se observa que el contratista no anexa la planilla de seguridad social del mes de abril, anexa la de marzo tal y como se puede ver en el informe de supervisión a folio 109, trasgrediendo el principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 6 y 14.3.1.6 del Manual de Contratación de la entidad y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo y Disciplinario.**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1). Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

Sin embargo, la Entidad quiere anotar que este error de digitación NO CONSTITUYE EN MEDIDA ALGUNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, como quiera que la entidad agotó la totalidad de procedimiento previo exigido en la ley para la contratación del profesional que nos ocupa, bajo la modalidad de contratación directa contenida la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Cita la Corte constitucional en la sentencia C-300/2012 que: *“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.”*

Ha concluido el Consejo de Estado en relatoría de 2012 que: *“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

*contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos.”*

Por consiguiente, al analizar la modalidad de selección aplicada, se observa que los requisitos previos a la suscripción del contrato en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, como materialización del principio de planeación son: existencia de la necesidad de contratar al profesional en el plan de compras de la entidad, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y la verificación de idoneidad y experiencia del profesional a contratar, todo ello fue agotado debidamente por la I.T.T.B. previo a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales No. 011 de 2017, y por ende el mismo no vulnera el principio de planeación.

**2).** Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información en los documentos citados por el ente de control. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**3).** A la presente observación se anexa planilla correspondiente al mes de abril 2017, la cual como se puede evidenciar fue pagada el 4 de mayo del 2017 sin que se esté trasgrediendo el principio de responsabilidad, por cuanto la respectiva cuenta del periodo comprendido entre el 2 de abril al 1 de mayo del 2017 se radicó el 12 de mayo del 2017, concluyendo que fue un error involuntario archivar en el expediente contractual la planilla del mes de marzo.

Se hace énfasis al ente de control en que no existe la vulneración endilgada al principio de responsabilidad, porque el contratista cumplió con el pago de la seguridad social en el período objeto de cobro con anterioridad a la presentación de la cuenta respectiva, como se puede observar en la fecha de pago de la planilla objetada. Quedando entonces evidenciada una falencia que es de organización, correspondiendo el respectivo reproche administrativo, más no pudiera configurarse la connotación disciplinaria.

Por lo expuesto, se solicita al operador de la auditoría se retire de la presente observación la connotación disciplinaria y se acepta la connotación administrativa para dentro del Plan de Mejoramiento hacer seguimiento a la corrección de la falencia evidenciada.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta parcialmente la respuesta dada por la ITTB, desde el punto de vista disciplinario debido a que anexan el soporte correspondiente al pago de la seguridad social del mes de abril de 2017. Debido a que la entidad acepta la observación en los demás aspectos, **se configura el hallazgo Administrativo.**

Contrato No.	013-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA EL MANEJO DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y REDES SOCIALES DE LA ITTB”
Valor	NUEVE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) Sin observaciones.

Contrato No.	014-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA DIVISION TECNICA DE LA ITTB EN EL SEGUIMIENTO Y REVISION DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE SEMAFOROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”
Valor	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.800.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) En la minuta contractual a folio 57, se observa error en la denominación del contrato, toda vez que la entidad dispuso que era un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando en realidad es un Contrato de Apoyo a la Gestión. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 27 DE 75</b>	

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

Contrato No.	017-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AYUDANTE DE SEÑALIZACION DE LA ITTB”
Valor	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado los estudios previos a folio 6, se observa que data del mes de marzo, sin embargo se motiva con un CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) de abril de 2017, trasgrediendo el principio de planeación contenido en el numeral 6 del Manual de Contratación de la ITTB en conexidad al artículo 23 de la ley 80 de 1993 y Sentencia del Consejo de Estado con radicado No. 54919 del 27 de enero de 2016.
- 2) Revisada la certificación de legalización de la garantía a folio 56, se observa un error al afirmar que el objeto del seguro corresponde al contrato 021-17, ya que el contrato es 017-17. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

1). Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la fecha del estudio previo. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

Sin embargo la Entidad quiere anotar que este error de digitación NO CONSTITUYE EN MEDIDA ALGUNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, como quiera que la entidad agotó la totalidad de procedimiento previo exigido en la ley para la contratación del personal que nos ocupa, bajo la modalidad de contratación directa contenida la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

2) Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información en el documento de aprobación de garantía. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta las observaciones formuladas por el Ente de Control.

Contrato No.	019-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AYUDANTE DE SEÑALIZACION DE LA ITTB”
Valor	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisados los estudios previos a folios 6 y 9, se observa que la fecha del estudio previo es de marzo y no coincide con la fecha de expedición del CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) No. 128 pues este data del 3 de abril de 2017.  
En el RP (registro presupuestal), se evidencia que se carga a gastos de inversión debiendo ser gastos de funcionamiento, lo cual denota una trasgresión al principio de especialidad de registro presupuestal. Acuerdo Municipal 101 de 1997.
- 2) En la certificación de legalización de garantías, se pudo observar que la garantía recaía sobre la ejecución del contrato 056-17 debiendo ser el 019-17.
- 3) En el informe de actividades presentado por el contratista a folios 52 y 54, se observa que el periodo de informe tiene fecha del 5 de abril al 4 de mayo de 2016. De igual manera el informe presentado por el contratista a folio 86, el contratista manifiesta que es del 5 de junio al 4 de julio de 2016, y la ejecución del contrato es de la vigencia 2017. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1). Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información correspondiente a la fecha del estudio previo. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

“En el RP (registro presupuestal), se evidencia que se carga a gastos de inversión debiendo ser gastos de funcionamiento, lo cual denota una trasgresión al principio de especialidad de registro presupuestal. Acuerdo Municipal 101 de 1997”.

La observación carece de claridad, toda vez que no se justifica o explica el auditor la razón por la cual considera que dicho gasto corresponde a funcionamiento y no puede ser de inversión.

En efecto, es de señalar que con esta contratación se satisface una meta del plan de desarrollo municipal, por ende quedó inserto y aprobado en el proyecto No. 2016-0680810038 FORTALECIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, para su corroboración se anexa el certificado del Banco de Proyectos de Inversión Municipal el cual constata que dicho gasto debe corresponder a gastos de inversión y no de funcionamiento como se afirma por el ente de control.

Por lo anterior, se solicita se retire la presente observación del informe definitivo.

2). Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información en el documento de aprobación de garantías. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

3) Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** No se acepta la respuesta dada por la ITTB, debido a que todo lo justifica como error involuntario, aun cuando soportan correcciones del numeral 1 y señalan los llevar a cabo los respetivos correctivos de los numerales 2 y 3, no es aceptable para el ente de control que una entidad que cuenta con el personal idóneo lleve un proceso de contratación tan desordenado y poco entendible.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Dado lo anterior se configura el hallazgo Administrativo.

Contrato No.	020-17
Objeto	“PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISION TECNICO-MECANICO, DE EMISION DE GASES Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado el CDP (certificado de disponibilidad presupuestal) a folio 8, se observa que el código 030503188407, el cual no corresponde al nombre de impuestos, tasas, multas y revisiones, sino a pactos convencionales, en su defecto impuestos, tasas, multas y revisiones obedece al código 30502180413. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

Contrato No.	021-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIVISION FINANCIERA DE LA ITTB”
Valor	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisada la invitación y la propuesta a folio 11 y 12 respectivamente, se observa que la invitación tiene fecha de 20 de abril de 2017 y la propuesta

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

del 18 de abril de 2017. Se debe recalcar que la invitación debe anteceder cronológicamente a la propuesta. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

Contrato No.	026-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO JUDICANTE PARA APOYAR EN LOS PROCESOS JURIDICOS DE LA ITTB”
Valor	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) En la verificación de idoneidad se observa que la entidad manifiesta que el contratista tiene más de dos años de experiencia laboral, afirmación que es falsa toda vez que solo tiene 1 año, vulnerando el principio de planeación y transparencia contenido en el numeral 6 del Manual de Contratación de la ITTB en conexidad al artículo 23 y 24 de la ley 80 de 1993 y Sentencia del Consejo de Estado con radicado No.54919 del 27 de enero de 2016.
- 2) En la minuta contractual, se observa que el literal c) y en la motivación del contrato, se comete un error al afirmar que el plan anual de adquisiciones es el No 026-17, ya que el correcto es el 027-17. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo y Disciplinario.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

- 1). Si bien es cierto se evidencia claramente un error de digitación es de precisar que dentro de los estudios previos se describió que el perfil requerido no se exige experiencia si no que se exige un perfil de “Estudiante de Derecho que haya

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 32 DE 75</b>	

cursado, aprobado el pensum académico y aprobado las prácticas de consultorio jurídico, situación que debe estar debidamente certificada por la Universidad donde curso el programa”, quedando claro desde un inicio dicha exigencia y en el expediente contractual obra plena prueba de que el perfil del contrista cumple con dicho requerimiento, luego este error de digitación NO CONSTITUYE EN MEDIDA ALGUNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN NI MUCHO MENOS TRANSPARENCIA como quiera que la entidad agotó la totalidad de procedimiento previo exigido en la ley para la contratación del personal de apoyo que nos ocupa, bajo la modalidad de contratación directa contenida la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, dado que se incurre en un yerro de digitación, se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

2) Vale decir que tal como se expuso en las respuestas anteriores, revisados los expedientes contractuales que hacen parte de este tipo de hallazgos, se observa que el procedimiento para la suscripción de los mismos, está conforme a la modalidad de contratación directa contenida la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Debe recordarse que el principio de planeación es considerado como: “*Del estudio de los componentes normativos del principio de la planeación deducimos que el legislador les indica con claridad a los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 33 DE 75</b>

*sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades para cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escogencia de contratistas.”<sup>1</sup>*

*“La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador.”*

*Cita la Corte constitucional en la sentencia C-300/2012 que: “El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.”*

*Ha concluido el Consejo de Estado en relatoría de 2012 que: “El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos.”*

<sup>1</sup> J. O. SANTOFIMIO GAMBOA. Aspectos relevantes de la reciente reforma a la Ley 80 de 1993 y su impacto en los principios rectores de la contratación pública. En Contratación estatal. Estudios sobre la reforma contractual. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2009, p. 42-43.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Por consiguiente, al analizar la modalidad de selección aplicada, se observa que los requisitos previos a la suscripción del contrato en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, como materialización del principio de planeación son: existencia de la necesidad de contratar al personal en el plan de compras de la entidad, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal entre otros, todo ello fue agotado debidamente por la I.T.T.B. por ende no se vulnera el principio de planeación.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se observa que no existe fundamento para conferir a la observación la connotación disciplinaria frente al contrato en estudio, y en tal sentido en aras del principio de la economía que rige para la función administrativa, entendida esta con el no generar un despliegue o desgaste administrativo en personal y demás elementos para el cumplimiento de sus tareas, para generar una investigación de orden disciplinario sin el adecuado fundamento, dado que el yerro acaecido no pasa de ser una inconsistencia administrativa.

Sólo basta observar el Certificado de Plan de Adquisiciones que obra a folio 3 del expediente contractual, para establecer que el número que corresponde es 027-2017, por lo que se corrobora que se digitó de manera incorrecta en la minuta contractual.

Por consiguiente, solicito respetuosamente el retiro de la connotación disciplinaria del hallazgo en el informe definitivo y se mantenga la administrativa para efectos de realizar los correctivos pertinentes y plasmarlos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta la respuesta dada por la ITTB, desde el punto de vista disciplinario debido a que en los estudios previos (página 2), se establece que se requiere la contratación de judicantes estudiantes de derecho que haya cursado la totalidad del pensum y estén a la espera de completar requisitos para obtener el título de abogado, para apoyar en las actividades administrativas que le corresponde a los procesos jurídicos de la Inspección de Tránsito y transporte de Barrancabermeja; ya que con la prestación de su servicio se hace más dinámica y eficiente desarrollar las diferentes actividades administrativas que le corresponde adelantar a la entidad en cumplimiento de sus funciones dentro del marco de la normatividad vigente.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Se requiere de un apoyo jurídico para atender de manera más eficiente y oportunamente a las respuestas de los derechos de petición y demás solicitudes ante las diferentes dependencias de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación del personal referido, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación.

**PERFIL REQUERIDO.**

Para la celebración del contrato se requiere de un Estudiante de Derecho que haya cursado, aprobado el pensum académico y aprobado las prácticas de consultorio jurídico, situación que debe estar debidamente certificada por la Universidad donde cursó el programa.

Dado que la entidad acepta la observación en los demás aspectos, **se confirma el hallazgo Administrativo.**

Contrato No.	027-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIO DE LOGISTICA PARA REALIZAR LA CELEBRACION DEL DIA DEL AGENTE DE TRANSITO Y DIA DE LA SECRETARIA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.380.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) Sin observaciones.

Contrato No.	029-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Valor	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)
-------	--

#### OBSERVACIONES:

- 1) En la minuta contractual a folio 71, se observa error en el literal b) que dispone que se expidió el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) No. 084 del 1 de marzo de 2017, y el correcto es el No. 227 del 1 de junio de 2017; así mismo, existe error en el literal c) que dispuso que la División Financiera expidió el certificado No. 014-17 del 1 de marzo de 2017 y revisado el expediente contractual reposa el No. 029-17.
- 2) Teniendo en cuenta el objeto del contrato, "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES" no se respeta el principio de especialidad de rubro presupuestal, toda vez que se imputa a gastos de inversión debiendo ser a gastos de funcionamiento. Acuerdo Municipal 101 de 1997. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- 1). Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.
- 2). La observación carece de claridad, toda vez que no se justifica o explica el auditor la razón por la cual considera que dicho gasto corresponde a funcionamiento y no puede ser de inversión.

En efecto, es de señalar que con esta contratación se satisface una meta del plan de desarrollo municipal, por ende quedó inserto y aprobado en el proyecto No. 2016-0680810037 FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA ITTB, para su corroboración se anexa el certificado del Banco de Proyectos de Inversión Municipal el cual constata que dicho gasto debe corresponder a gastos de inversión y no de funcionamiento como se afirma por el ente de control.

Por lo anterior, se solicita se retire la presente observación del informe definitivo.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 37 DE 75</b>	

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta la respuesta dada por la ITTB, en lo que tiene que ver con que el gasto corresponde al Proyecto “Fortalecimiento de los Procesos Institucionales de la ITTB, 2017”. Debido a que se desvirtúa el requerimiento formulado por el equipo auditor y anexan el respectivo soporte. **Se confirma el hallazgo Administrativo.**

Contrato No.	030-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA DEFENSA JUDICIAL DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE”
Valor	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000)

**OBSERVACIONES:**

- 1) A folio 102, se observó que el contratista efectuó el pago de la seguridad social por menos del IBC (ingreso base de cotización) de sus honorarios, pues al revisar la planilla el IBC reportado es de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.520.000)** y el IBC correcto es de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000)**, configurando una elusión al pago de la seguridad social en el mes de agosto, lo cual significa que el contratista, adeuda al sistema de seguridad social **SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$79.100)** discriminado de la siguiente manera:

A salud **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$34.000).**

A pensión **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$43.500).**

A la ARL **MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.600).**

Se observa que en el certificado de supervisión de septiembre, el contratista nuevamente realiza el pago de la seguridad social por debajo de lo que debía haber cotizado, adeudándole al sistema de seguridad social **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$49.500)**, discriminado de la siguiente manera:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

A salud **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$21.200).**

A pensión **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$27.200).**

A la ARL **MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.100)**

En conclusión el contratista debe al sistema de seguridad social integral, por el mes de agosto y septiembre, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$128.600)**. Trasgrediendo lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 17 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003, inciso 1, numeral 14.3.1.6 del manual de contratación de la entidad. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo y Disciplinario.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Una vez verificadas las planillas que reposan dentro del expediente contractual se evidencia que el periodo del presente contrato va del 2 de junio al 1 de septiembre DE 2017, situación que es pertinente aclarar al equipo auditor, por cuanto el pago de la seguridad social que se refleja a folio 102 como se puede visualizar corresponde es al mes de julio y no de agosto y el segundo pago que el equipo auditor configura como de septiembre es el pago de agosto; respecto del monto de cotización, la entidad verifica que efectivamente en el mes de Julio de 2017 el contratista efectuó el pago de la seguridad social por menos del IBC (ingreso base de cotización) esto es **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.520.000)** y el IBC correcto es de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000)**, situación que se subsana mediante el pago de planilla complementaria por parte del contratista por valor de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.600)** y teniendo en cuenta los días de mora que le reporta el sistema, para su verificación de anexa planilla de pago complementaria donde se evidencia que se cubre el saldo que se encontraba pendiente de pago al sistema por parte del contratista; del mismo modo se verifica que en el mes de Agosto de 2017, el contratista pagó la seguridad social por menos del IBC (ingreso base de cotización) de sus honorarios, esto es **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000)** y el IBC correcto es de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000)**, situación que se subsana mediante pago de planilla complementaria por parte del contratista por valor de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

**M/CTE (\$71.200)** teniendo en cuenta los días de mora que le reporta el sistema en su liquidación, se adjunta igualmente la planilla de pago complementaria donde se evidencia que se cubre el saldo que se encontraba pendiente de pago al sistema por parte del contratista por este período.

En atención a lo anterior, la Entidad solicita respetuosamente el retiro del hallazgo disciplinario en el informe definitivo y dada la existencia de una falencia administrativa, se acepta la connotación administrativa para su corrección y seguimiento en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** No se acepta la respuesta dada por la ITTB, toda vez la actuación administrativa objeto de observación es aceptada por parte de la entidad, aun cuando subsanan lo que llaman falencia administrativa, para el ente del control se traduce en un incumplimiento de las obligaciones del supervisor, vulnerando el manual de contratación de la entidad y la ley de contratación estatal.


**Dado lo anterior se configura un hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Contrato No.	031-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA EL MANEJO DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y REDES SOCIALES DE LA ITTB”
Valor	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000).

**OBSERVACIONES:**

- 1) Sin observaciones.

Contrato No.	032-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA DIVISION TECNICA DE LA ITTB EN EL SEGUIMIENTO Y REVISION DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE SEMAFOROS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Valor	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.800.000).
-------	--

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado los estudios previos a folio 6, se pudo observar que en los datos generales y en los análisis de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones, se estableció que era un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales cuando en realidad es un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

Contrato No.	036-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA ITTB EN LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y LAS NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICION Y REVELACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS APLICABLES AL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO INCORPORADO AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA”
Valor	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000).

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado los estudios previos se evidenciaron las siguientes imprecisiones:  
 -A folio 6, se observa que en los datos generales se estableció que era un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la gestión, creando confusión pues esta denominación no existe, o es de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

- 2) En la invitación a folio 11, se observa inconsistencia al requerir los servicios de un contador público para apoyar la defensa judicial de la ITTB, teniendo en cuenta que la defensa judicial solo puede ser asumida por un abogado y no por un contador público.
- 3) El RUT presentado por el contratista, se encuentra desactualizado toda vez que la dirección y el teléfono no coincide con los plasmados en su hoja de vida.
- 4) Revisada la verificación de idoneidad y experiencia, se pudo observar que no se totaliza la experiencia laboral del contratista, y en las conclusiones se manifiesta una experiencia superior a 5 años, lo cual es imposible teniendo en cuenta que el contratista se graduó como contador público en 2014.
- 5) Revisado el expediente contractual, no se observan soportes de pago de las cuentas 5 y 6 al contratista. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

- 1). Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información. Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.
- 2). Si bien es cierto se evidencia claramente un error de digitación es de aclarar que se determinó el perfil requerido para la prestación de servicios en los estudios previos a folio 3 del expediente contractual, necesidad que satisface la contratación porque el contratista cumple con dicho perfil, al igual que se sustentó la necesidad del profesional en la **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN** en los estudios previos, luego son evidentes las calidades requeridas para este contratista ejecutar sus servicios y/o actividades. Se anexa copia del estudio previo que antecede al contrato para sustentar el argumento de la entidad.
- 3). Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.
- 4). Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

5). Es de señalar que el pago de la cuenta No. 5 presentada por el contratista fue pagada por la entidad el 1 de marzo del 2018 y la cuenta No. 6 se pagó el 23 de marzo de 2018, razón por la cual los soportes no reposaban en el expediente contractual, dado que para dicha fecha ya el equipo auditor tenía bajo su custodia el expediente contractual. Los soportes pertinentes fueron anexados al expediente contractual.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

Contrato No.	045-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE VIAS Y TRANSPORTE PARA APOYO EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEÑALIZACION Y DEMAS QUE REQUIERA LA DIVISION TECNICA DE LA ITTB.”
Valor	DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$16.639.999).

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado el expediente contractual, se pudo observar que se configura una elusión al pago de la seguridad social, toda vez que el contratista hace sus aportes sobre un IBC ( índice base cotización) de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 734.717)** durante los cinco meses de ejecución del contrato, cuando debió efectuar aportes sobre un IBC de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.280.000)** y adeuda al sistema de seguridad social **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 338.847)**, discriminados de la siguiente manera:  
A salud **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 336.000)** teniendo en cuenta que mensualmente adeudaba al sistema **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 67.200).**

A ARL **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 14.235)** teniendo en cuenta que mensualmente adeudaba al sistema

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

**DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 2.847).**

Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 17 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003 inciso 1, numeral 14.3.1.6 del manual de contratación de la entidad.

- 2) Revisada la nota de contabilidad a folio 115, se observa que en el cuarto pago efectuado al contratista, la entidad no realizó el descuento pro cultura por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000)**. Literal b) del artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 058 de 2006.
- 3) Revisado el expediente contractual, no se observan soportes de pago de las cuentas 5 y 6 al contratista. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo, Disciplinario y Fiscal por valor de \$ 48.000.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

1). Una vez verificadas las planillas que reposan dentro del expediente contractual se evidencia que efectivamente el contratista hace sus aportes sobre un IBC (índice base cotización) de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 734.717) durante los cinco meses de ejecución del contrato, cuando debió efectuar aportes sobre un IBC de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.280.000), situación que se subsana mediante pago de planilla complementaria por parte del contratista por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 414.300) teniendo en cuenta los días de mora que le reporta el sistema, valor que corresponden los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017. Anexo planillas de pago.

En atención a lo anterior la Entidad solicito respetuosamente el retiro de la connotación disciplinaria y fiscal del presente hallazgo en el informe definitivo y se acepta la connotación administrativa para su respectiva corrección y seguimiento en el Plan de Mejoramiento.

2). De acuerdo a la observación del Contrato 045-17 se subsana esta observación con el debido Reembolso por parte del Contratista por valor de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) consignado en la Cuenta de Ahorros No. 30660792186 Bancolombia a nombre de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.

Se adjunta copia de la respectiva consignación.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

3). Es de señalar que el pago de la cuenta No. 5 presentada por el contratista fue pagada por la entidad el 28 de febrero del 2018 y la cuenta No. 6 se pagó el 26 de marzo de 2018, razón por la cual los soportes no reposaban en el expediente contractual, dado que para dicha fecha ya el equipo auditor tenía bajo su custodia el expediente contractual. Los soportes pertinentes fueron anexados al expediente contractual.

Respecto de la incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 48.000, se asume que corresponde a la observación plasmada en el numeral anterior, respecto de la cual como se indicó en su respuesta el contratista cubrió el monto dejado de descontar por la entidad, quedando entonces subsanada la falencia fiscal. Se solicita en consecuencia se retire del informe definitivo la connotación fiscal y disciplinaria del presente hallazgo.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta parcialmente la respuesta dada por la ITTB, en lo que tiene que ver con el descuento dejado de hacer al contratista en el cuarto pago por concepto de la estampilla Pro Cultura, la entidad subsana la observación fiscal, teniendo en cuenta que se Reembolso por parte del Contratista la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) consignado en la Cuenta de Ahorros No 30660792186 Bancolombia a nombre de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, de lo cual aportan como evidencia una copia de la respectiva consignación.

Ahora bien, respeto de la observación administrativa y disciplinaria, la ITTB es responsable, aceptando en su respuesta que aprobaron y pagaron unas cuentas de cobro sin que estas cumplieran con los requisitos de ley, como lo es el pago de la seguridad por parte del contratista con IBC del 40%, aun cuando se subsana para dar respuesta al ente de Control, las actuaciones irregulares se llevaron a cabo por parte del supervisor del contrato y del pagador.

**Dado lo anterior se configura el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Contrato No.	055-17
Objeto	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA EL MANEJO DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y REDES SOCIALES DE LA ITTB”

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Valor	DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$10.560.000).
-------	---

### OBSERVACIONES:

- 1) En el certificado de supervisión a folio 68 y 79, se observa error en el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) No. 385-17 y el correcto es 389-17, adicional a lo anterior el supervisor comete error al proyectar el RP (Registro Presupuestal) en el certificado de supervisión a folio 79, pues puso el 0635900111 cuando el correcto es el 030507180405.
- 2) Revisado el expediente contractual, no se observaron soportes de pago de las cuentas 3 y 4 al contratista. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo.**

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1). Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información, Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

2). Es de señalar que el pago de las cuentas No. 3 y No. 4 presentadas por el contratista fueron pagadas por la entidad el 26 de marzo del 2018, razón por la cual los soportes no reposaban en el expediente contractual, dado que para dicha fecha ya el equipo auditor tenía bajo su custodia el expediente contractual. Los soportes pertinentes fueron anexados al expediente contractual.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

#### 2.1.1.1. Contratos de Arrendamiento

Contrato No.	004-17
Objeto	“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DEPOSITO DEL ARCHIVO DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Valor	VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$23.699.500).
-------	---

### OBSERVACIONES:

- 1) Revisado el folio 9, se observa que la descripción de la necesidad que satisface la contratación se efectuó para arrendar un INMUEBLE PARA EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD, pero al revisar el objeto y los alcances del estudio previo se evidenció que el inmueble es para el FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDIA DE LA ITTB, generando confusión en la destinación real del inmueble.  
Se observa que las fechas de las actas parciales de cobro Nos. 4, 5, 6 y 7 no coinciden con las fechas de las facturas aportadas por el arrendador, ya que las actas son suscritas en un mes que no corresponde a la expedición de la factura.
- 2) No se respeta el principio de anualidad presupuestal, toda vez que la ejecución del contrato supera la vigencia 2017, trasgrediendo lo establecido en el Acuerdo Municipal 101 de 1997, según la cláusula quinta del contrato y ley 819 de 2003.
- 3) Revisado el compendio de documentos que reposan en el expediente contractual, no se evidencia acta de liquidación del contrato. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo y Disciplinario.**

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1). Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información, Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

Esto se debió a un error involuntario en la digitación de la información, Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

2). en atención a este punto la Entidad considera que no se vulnera el principio de anualidad toda vez que cuando se planeó de manera inicial el contrato no superaba la vigencia 2017 y respetaba completamente el principio; sin embargo

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

una vez terminado el contrato y dado que se hizo necesario para la entidad contar con la continuidad del contrato por lo menos durante los primeros veinticinco (25) días primer mes de la vigencia 2018, en tanto la entidad surtía los ajustes presupuestales y el proceso respectivo para la suscripción del nuevo contrato mediante el cual se garantizara un espacio para almacenar el archivo de matrículas y licencias de conducción conforme a los parámetros de la Ley 594 de 2000 “Ley General De Archivo”, tal cual como quedo sustentado en el otrosí 01 del 2017, el cual se anexa.

De acuerdo a lo anterior se vio la necesidad de adicional y prorrogar el contrato. Es de resaltar que todas las situaciones de la administración pública si bien se planea son cambiantes dependiendo de la necesidad que se plantea.

**3).** a la presente observación es de anotar por parte de la Entidad que no se suscribió ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO por cuanto en el momento de la Auditoría los contratos no habían sido cancelados en su totalidad. Luego una vez revisado el expediente contractual se pudo constatar que a la fecha está pendiente por realizar el pago final correspondiente a los días del mes de Enero (última cuenta de cobro). Del mismo modo la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** del contrato en mención relacionada con - **LIQUIDACION DEL CONTRATO** describe lo siguiente “La Liquidación del presente Contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 150 de 2007 y el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, **y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución**, para lo cual el Supervisor prepara y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de Liquidación constaran, además, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar sea paz y salvo.”.

*En atención a lo anterior el contrato termino el 25 de enero del 2018 por cuanto se tienen hasta el mes de julio del 2018 para liquidarlo.*

Así las cosas, la entidad no había dado cumplimiento a las condiciones de liquidación pactadas dentro de las cláusulas contractuales, toda vez que al momento de la ejecución de la auditoría, no han transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de terminación del contrato y/o desde la fecha de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>PÁGINA 48 DE 75</b>

presentación del informe final de supervisión, sin que se haya procedido a realizar la respectiva liquidación, situación que no genera ningún tipo de incumplimiento en los términos pactados en el contrato citado, así como que a la fecha tampoco se ha cancelado la última cuenta de cobro . Anexo cuadros con el resumen de los pagos efectuados.

<b>CONTRATO No. 004/17</b>							
<b>FECHA DE INIICC 01/02/2017</b>		Valor inicial: 23.699.500		Adición:		1.795.417	
Duración: 11 m. Proroga: 25 días		<b>VALOR TOTAL:</b>		<b>25.494.917</b>			
<b>CERTIFICACION</b>	<b>factura</b>	<b>fecha fact</b>	<b>Periodo</b>	<b>Valor</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>Documento</b>	<b>VALOR PAGO</b>
INFORME 01	FV-25423	5/04/2017	FEBRERO	2.154.500	19/05/2017	EG000739	1.845.809
INFORME 02	FV-25424	5/04/2017	MARZO	2.154.500	19/05/2017	EG000741	1.845.809
INFORME 03	FV-25425	5/04/2017	ABRIL	2.154.500	26/05/2017	EG000772	1.845.809
INFORME 04	FV-26013	24/07/2017	MAYO	2.154.500	16/08/2017	EG001079	1.845.809
INFORME 05	FV-26014	24/07/2017	JUNIO	2.154.500	16/08/2017	EG001080	1.845.809
INFORME 06	FV-26015	24/07/2017	JULIO	2.154.500	21/09/2017	EG001220	1.845.809
INFORME 07	FV-26187	25/09/2017	AGOSTO	2.154.500	21/09/2017	EG001223	1.845.809
INFORME 08	RO097664	25/09/2017	SEPTIEMBRE	2.154.500	03/03/2018	NC00534	1.845.809
INFORME 09	RO097922	01/10/2017	OCTUBRE	2.154.500	03/03/2018	NC00725	1.845.809
INFORME 10	RO098486	01/11/2017	NOVIEMBRE	2.154.500	03/03/2018	NC00726	1.845.809
INFORME 11	RO099050	01/12/2017	DICIEMBRE	2.154.500	03/03/2018	NC00	1.845.809
INFORME 12	FV-27020	06/02/2018	ENERO	1.795.413			
<b>Total facturas</b>				<b>25.494.913</b>			
<b>Saldo por ejecutar</b>				<b>0</b>			

Por consiguiente, solicito respetuosamente el retiro la connotación disciplinaria del hallazgo en el informe definitivo.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta parcialmente la respuesta de la respuesta de la ITTB, en lo referente al principio de anualidad y acta de liquidación, no obstante respeto de la observación número uno, no es aceptado el argumento de error de digitación, teniendo en cuenta que el contrato estatal debe

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

ser claro, cuyas actividades deben estar en concordancia con la necesidad de la contratación, de igual manera las cuentas de cobro y los pagos deben coincidir en pro del buen uso de los recursos públicos.

**Se configura el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Contrato No.	005-17
Objeto	“ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDIA DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$80.762.500).

**OBSERVACIONES:**

- 1) No se respeta el principio de anualidad presupuestal, toda vez que la ejecución del contrato supera la vigencia 2017, trasgrediendo lo establecido en el Acuerdo Municipal 101 de 1997, según la cláusula quinta del contrato y la ley 819 de 2003.
- 2) Revisado el compendio de documentos que reposan en el expediente contractual, no se evidenció acta de liquidación del contrato. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo y Disciplinario.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** al igual que en la observación del contrato anterior la Entidad considera que no se vulnera el principio de anualidad toda vez que cuando se planeó de manera inicial el contrato no superaba la vigencia 2017 y respetaba completamente el principio; sin embargo una vez terminado el contrato y dado que se hizo necesario para la entidad contar con la continuidad del contrato por lo menos durante los primeros veinticinco (25) días primer mes de la vigencia 2018, en tanto la entidad surtía los ajustes presupuestales y el proceso respectivo para la suscripción del nuevo contrato mediante el cual se garantizara un lugar de trabajo en condiciones óptimas para el cuerpo de agentes de tránsito de la I.T.T.B”, tal cual como quedo sustentado en el otrosí 01 del 2017, el cual se anexa.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

De acuerdo a lo anterior se vio la necesidad de adicional y prorrogar el contrato. Es de resaltar que todas las situaciones de la administración pública si bien se planea son cambiantes dependiendo de la necesidad que se plantea.

**2) RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** a la presente observación es de anotar por parte de la Entidad que no se suscribió ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO por cuanto en el momento de la Auditoría los contratos no habían sido cancelados en su totalidad. Luego una vez revisado el expediente contractual se pudo constatar que a la fecha está pendiente por realizar el pago final correspondiente a los días del mes de Enero (última cuenta de cobro). Del mismo modo la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato en mención relacionada con - LIQUIDACION DEL CONTRATO describe lo siguiente “La Liquidación del presente Contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 150 de 2007 y el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el Supervisor prepara y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de Liquidación constaran, además, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar sea paz y salvo.”.

En atención a lo anterior el contrato termino el 25 de enero del 2018 por cuanto se tienen hasta el mes de julio del 2018 para liquidarlo.

Así las cosas, la entidad no había dado cumplimiento a las condiciones de liquidación pactadas dentro de las cláusulas contractuales, toda vez que al momento de la ejecución de la auditoría, no han transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de terminación del contrato y/o desde la fecha de presentación del informe final de supervisión, sin que se haya procedido a realizar la respectiva liquidación, situación que no genera ningún tipo de incumplimiento en los términos pactados en el contrato citado, así como que a la fecha tampoco se ha cancelado la última cuenta de cobro . Anexo cuadros con el resumen de los pagos efectuados.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 51 DE 75</b>

<b>CONTRATO No. 005/17</b>							
<b>FECHA DE INICIO: 01/02/2017</b>			Valor inicial: 75.075.000	Adición: 5.687.500			
<b>Duración: 11 mes Proroga: 25 días</b>			<b>VALOR TOTAL: 80.762.500</b>				
<b>CERTIFICACION</b>	<b>factura</b>	<b>fecha fact</b>	<b>Periodo</b>	<b>Valor</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>Documento</b>	<b>VALOR PAGO</b>
INFORME 01	cuenta	3/02/2017	FEBRERO	6.825.000	30/05/2017	EG000773	5.855.850
INFORME 02	cuenta	3/03/2017	MARZO	6.825.000	30/05/2017	EG000774	5.855.850
INFORME 03	cuenta	3/04/2017	ABRIL	6.825.000	02/06/2017	EG000792	5.855.850
INFORME 04	cuenta	03/05/2017	MAYO	6.825.000	02/06/2017	EG000793	5.855.850
INFORME 05	cuenta	02/06/2017	JUNIO	6.825.000	25/07/2017	EG000988	5.855.850
INFORME 06	cuenta	04/07/2017	JULIO	6.825.000	16/08/2017	EG001078	5.855.850
INFORME 07	cuenta	08/08/2017	AGOSTO	6.825.000	21/09/2017	EG001221	5.855.850
INFORME 08	cuenta	01/09/2017	SEPTIEMBRE	6.825.000	17/10/2017	EG001353	5.855.850
INFORME 09	cuenta	02/10/2017	OCTUBRE	6.825.000	07/11/2017	EG001417	5.855.850
INFORME 10	cuenta	01/11/2017	NOVIEMBRE	6.825.000	27/12/2017	EG001612	5.855.850
INFORME 11	cuenta	01/12/2017	DICIEMBRE	6.825.000	05/03/2018	NC00684	5.855.850
INFORME 12	cuenta	02/01/2018	ENERO	5.687.500			
<b>Total facturas</b>				<b>80.762.500</b>			
<b>Saldo por ejecutar</b>				<b>0</b>			

Por consiguiente, solicito respetuosamente el retiro la connotación disciplinaria del hallazgo en el informe definitivo.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta la respuesta de la ITTB, desde el punto de vista disciplinario debido a que la justificación de la adición del contrato obedece a la necesidad del servicio y además, el gasto relacionado con la adición es asumido con el presupuesto de la vigencia 2018. Respecto a la liquidación del contrato, se acepta la respuesta dada por la entidad como quiera

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

que no hayan transcurrido los seis (6) meses que la Ley 83 de 1993 establece para la liquidación de los mismos.

### 2.1.1.2 Contratos de Suministro

Contrato No.	023-17
Objeto	“SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$18.888.308).

#### OBSERVACIONES:

- 1) Los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección en los estudios previos a folio 17, se observa que se motiva con la cuantía de la vigencia 2016, ya que se lee la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$19.304.712)** y para la vigencia 2017 eran **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.656.076)**.
- 2) Revisado el certificado de legalización de garantías a folio 176, se pudo observar que el objeto no corresponde al del contrato adjudicado. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**2) RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Contrato No.	024-17
Objeto	"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS PARA LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA"
Valor	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE(\$44.250.170)

### OBSERVACIONES:

1) En el análisis de la demanda del estudio del mercado a folio 7, se refieren exclusivamente al "suministro de elementos de papelería y útiles de oficina para la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja" sin embargo, en el objeto de la minuta del contrato, establecen lo siguiente: "Suministro de elementos de papelería, útiles de oficina y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS para la inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja". Lo cual  
**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento. Dejando claro que el objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS PARA LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA"

2) Revisado el objeto de la solicitud del CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y el análisis económico del sector a folio 9 y 12 respectivamente, se observa que no es el mismo objeto de la minuta contractual, ya que en la minuta se adiciona sin explicación alguna el "mantenimiento preventivo y correctivo de impresoras". **Lo anterior se configura como una observación de carácter Administrativo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento. Dejando claro que el objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA Y MANTENIMIENTO OREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS PARA LA INSPECCION DE TRANSITO DE BARRANCABERMEJA"

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

Contrato No.	028-17
Objeto	“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y FILTROS DE ACEITE Y DE MOTOR PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, INCLUIDO EL SERVICIO DE CAMBIO DE LUBRICANTES Y FILTROS”
Valor	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000).

### OBSERVACIONES

- Revisado el estudio de mercado, se efectúan las siguientes precisiones:
  - La entidad para hacer el estudio de mercado cotizó un producto denominado “lubricante 2 tiempos para motocicleta Yamaha DT-125-2T, placa FFV 86B, modelo 2007”.
  - La Estación de Servicios San Silvestre le fijó un precio al producto de **DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$18.000)** y la Estación de Servicios La Abuela le fijó un precio de **VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$22.000)**, tal y como se evidencian en las cotizaciones a folio 2 y 4.
  - Sin justificación alguna, la entidad al momento de realizar el análisis de precios del mercado no es objetiva puesto que infla el valor del producto cotizado de la siguiente manera:

PRODUCTO	E.D.S SAN SILVESTRE	E.D.S LA ABUELA	VALOR PROMEDIO
“lubricante 2 tiempos para motocicleta	\$28.500	\$30.600	\$29.500

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 55 DE 75</b>	

Yamaha DT-125-2T, placa FFV 86B, modelo 2007”			
--	--	--	--

-En ese orden de ideas, se concluye que para este producto hay una alteración en el “valor promedio” de **VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000)**, contrariando las disposiciones del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, principio de transparencia del artículo 24, principio de economía del artículo 25 de la ley 80 de 1993, principio de planeación, eficiencia, y moralidad contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, numeral 6 del Manual de Contratación de la ITTB y Sentencia del Consejo de Estado con radicado No. 54919 del 27 de enero de 2016

- 2) Revisados los análisis económicos del sector, se pudo observar que los mismos están desactualizados, toda vez que se motivan con base a datos del año 2012 cuando la vigencia del contrato es de 2017, presentándose una brecha temporal de 5 años en los que el sector hidrocarburos ha tenido variables en los índices de oferta y demanda tanto a nivel local, nacional e internacional. Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 3) De acuerdo a la cláusula segunda del contrato, alcance del objeto, en la cual se relacionan los vehículos y motocicletas de la ITTB para el suministro de combustibles y lubricantes, se pudo evidenciar que se le suministró combustible a dos motocicletas que no están incluidas en dicha relación y no pertenecen a la ITTB, así: motocicleta de placas BLS 81A, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE MCTE (\$333.492)** y la motocicleta GSB 01B, por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$209.375)**; generando un presunto detrimento patrimonial a la entidad.
- 4) Se observó que a la camioneta Nissan de placas OSK 374 asignada al Director de la entidad, se le suministró en 4 ocasiones aceite 15w-40 y kit de filtro en un periodo de 5 meses, por valor de **UN MILLON**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

**DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1'216.384)**, de conformidad a las facturas No 313 del 22/06/2017, No LU 317 del 04/07/17, No LU 346 del 5/09/17, No 1050488 del 20/11/17.

Partiendo del hecho de que a un vehículo promedio se le efectúan los cambios de aceite y de filtro cada 5.000 km, se concluye que este vehículo en particular tuvo que haber recorrido mínimamente 20.000 km en 5 meses, 4.000 km en un mes y 133,3 km en un día, distancias que son excesivas para el uso al Director de la entidad en la ciudad de Barrancabermeja

- 5) Se observó que al camión Nissan de placas OSK 376 asignada a, se le suministro en 3 ocasiones aceite 15w-40 y kit de filtro en un periodo de 4 meses y 26 días, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1'231.482)**, de conformidad a las facturas No 1046918 a folio 209, No 340 del 01/09/17, No 1050468 del 27/10/17.

Partiendo del hecho de que a un vehículo promedio se le efectúan los cambios de aceite y de filtro cada 5.000 km, se concluye que este vehículo en particular tuvo que haber recorrido mínimamente 15.000 km en 4 meses y 26 días, 3.082 km en un mes y 102,7 km en un día, distancias que son excesivas para el uso de este vehículo en la ciudad de Barrancabermeja.

- 6) Se observó que a la camioneta Nissan de placas OSK 375, se le suministró en 3 ocasiones aceite 15w-40 y kit de filtro en un periodo de 4 meses y 17 días, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS MCTE (\$942.060)**, de conformidad a las facturas No. LU 315, No. LU 347 del 11/09/17, No. 1050478 del 07/11/17.

Partiendo del hecho de que a un vehículo promedio se le efectúan los cambios de aceite y de filtro cada 5.000 km, se concluye que este vehículo en particular tuvo que haber recorrido mínimamente 15.000 km en 4 meses y 17 días, 3.284 km en un mes y 109,4 km en un día,

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 57 DE 75</b>	

distancias que son excesivas para el uso de este vehículo en la ciudad de Barrancabermeja.

- 7) Frente al suministro de aceites y lubricantes a las motocicletas se observó que no hay un control serio por parte de la entidad, ya que las ordenes de servicio y las facturas del contratista no contienen las placas de las motos a las que se le hace el suministro, lo cual no permite identificar a que motocicletas se les suministro el servicio.

Los cambios de aceite se efectuaron de la siguiente manera:

-Según la orden de servicios No. 009 del 08/09/17, se suministró 4/4 de aceite Mobil 2T por valor de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000)** y 42/4 de aceite Mobil 4T por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$880.000)** para un total de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$960.000)**, cobrado mediante la factura No 1049355 del 08/09/17.

-Según la orden de servicio No. 012 del 25/09/17, se suministró 1/4 de aceite Mobil 4T a una motocicleta, por valor de **VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000)**, cobrado mediante factura No. 1049372 del 15/09/17.

-Según la orden de servicio No. 014 del 29/09/17, se suministró 1/4 de aceite Mobil 4T a una motocicleta, por valor de **VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000)**, cobrado mediante factura No. 1050469 del 29/09/17.

-Según la orden de servicios No. 015 del 04/10/17, se suministró 4/4 de aceite Mobil 2T por valor de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000)** y 48/4 de aceite Mobil 4T por valor de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$960.000)** para un total de **UN MILLON CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.040.000)**, cobrado mediante la factura No. 1049378 del 05/10/17.

-Según la orden de servicios con numero ilegible y de fecha 16/11/17, se suministró 4/4 de aceite Mobil 2T por valor de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000)** y 32/4 de aceite Mobil 4T por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)** para un total de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 58 DE 75</b>	

**SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000)**, cobrado mediante la factura No. 1050481 del 16/11/17.

-Según la orden de servicios No.021 del 05/12/17, se observa suministro de 2/4 Mobil 2T por valor de **CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000)**, y 30/4 de aceite Mobil 4T por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)** para un total de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**, cobrado mediante la factura No. 1050494 del 05/12/17.

- 8) No se respeta el principio de anualidad presupuestal, toda vez que la ejecución del contrato supera la vigencia 2017, de conformidad con la cláusula quinta del contrato, Ley 819 de 2003 y Acuerdo Municipal 101 de 1997. **Lo anterior se configura en una observación de carácter Administrativo, Disciplinario y Fiscal de \$542.867.**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

1). De acuerdo a la anterior observación, se puede evidenciar que en los documentos de las cotizaciones, se contempló el mismo lubricante a 2 tiempos para motocicleta, en otras motocicletas de la misma **Marca y Línea: Yamaha DT-125-2T** y el mismo **Modelo: 2007**. De acuerdo a esto se puede evidenciar que hubo error involuntario por parte de las Estaciones de Servicio al momento de cotizar en el **Ítem No. 35**. Para realizar el análisis comparativo, se detalla cuadro con el fin de observar el precio del mismo producto para las motocicletas de las mismas especificaciones y la diferencia de precio por error **en el ítem No. 35**.

<b>Ítem</b>	<b>Producto</b>	<b>Línea y Marca</b>	<b>Placa</b>	<b>E.D.S San Silvestre</b>	<b>E.D.S La Abuela</b>	<b>Valor Promedio</b>
<b>21</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV88B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580
<b>22</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV89B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580
<b>23</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV91B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580
<b>24</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa	<b>FFV92B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 59 DE 75</b>

		modelo 2007"				
<b>25</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV93B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580
<b>26</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV94B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580
<b>27</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV95B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580
<b>28</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV96B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580
<b>30</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV98B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580
<b>35</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFV86B</b>	\$18.000	\$22.000	\$20.000
<b>42</b>	Lubricante 2 tiempos para motocicleta.	Yamaha DT-125-2T, placa modelo 2007"	<b>FFW07B</b>	\$28.560	\$30.600	\$29.580

2). De acuerdo a la observación anterior se precisa en el **Numeral 4.2.** que para la estimación de los indicadores financieros del sector de **COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES**, se realizaron consultas sobre bases de datos del activo, pasivo, patrimonio, utilidad operacional y gastos de interés de las empresas más representativas del sector tomados de la página web del SIREM -Sistema de Información y Reporte Empresarial: <http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/estudios-y-supervision-por-riesgos/SIREM/Paginas/default.aspx>, la cual permitió de manera sistemática la toma de una muestra de 63 empresas más representativas a nivel nacional. La información es tomada a 31 de Diciembre de 2015, ya que aún no se habían actualizado los estados financieros del año 2016 en la plataforma del SIREM. Por otro lado, se aclara que los datos generales de aspectos macroeconómicos del sector se tomaron como referencia, ya que en el momento no se disponía de un estudio actualizado del Ministerio de Minas y Energía.

3). En lo que respecta al suministro de combustible realizado a las motocicletas de placas GSC-01B y BLS 81A, descrito en la observación No 003 en referencia al contrato No 028-2017 nos permitimos anotar lo siguiente:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Mediante otrosí No. 1 al contrato 028-2017 en la consideración (d) se especifica que la entidad, adicional a la relación de vehículos para el suministro de combustible, cuenta para su uso con una motocicleta SUZUKI línea DR 500, de placas GSC01B, de propiedad del municipio de Barrancabermeja, pero que se encuentra al servicio de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en virtud del comodato suscrito entre las partes. Así mismo, en las consideraciones del otrosí (e) (f) y (g) del comodato, se especifica que para la entidad es obligatorio mantener en perfectas condiciones de mantenimiento esta motocicleta, por lo tanto se hace necesario el suministro de combustible, lubricantes y filtros, por lo tanto se incluye dicha motocicleta para que el contratista suministre lo necesario para su funcionamiento. Por lo anterior en el mencionado otrosí en su cláusula primera se modifica la cláusula segunda del contrato No 028 donde se incluye el vehículo tipo motocicleta de placas GSC01B. Se adjunta otrosí No 1 al contrato 028-2017 y los soportes del comodato mencionado.

**4). RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIONES 04, 05 Y 06 DEL CONTRATO No. 028-2017:** En lo que respecta al suministro de aceites realizado a vehículos de placas OSK 374, OSK 375 y OSK 376, descrito en la observación No 04, 05 y 06 en referencia al contrato No 028-2017 nos permitimos anotar lo siguiente:

El vehículo de placas OSK 374, asignado al Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, es entregado y establecido para uso oficial, en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeñe el funcionario público; así mismo presta los servicios a funcionarios del cuerpo motorizado para el cumplimiento de las funciones de policía judicial, como a la parte administrativa de la entidad, en desarrollo de las funciones y/o actividades que permitan dar cumplimiento al objetivo de la misma, por lo que se hace necesario que el vehículo requiera desplazarse en el perímetro urbano de la ciudad de Barrancabermeja y sus alrededores.

En referencia a los vehículos de placas OSK 376 y OSK 375, vehículos tipo operativo, asignados al cuerpo motorizado para uso oficial, para el traslado de vehículos y motocicletas que son inmovilizados y llevados a los patios para su custodia (OSK 376) y para el funcionamiento del grupo URI de la entidad para levantamiento de accidentes (OSK 375), se debe tener en cuenta que en desarrollo de estas funciones se requiere el desplazamiento de los vehículos de forma periódica y permanente las 24 horas del día, de lunes a domingo, tanto en el perímetro urbano como sus alrededores.

Por lo anterior la entidad debe mantener los vehículos asignados a su servicio en condiciones óptimas de funcionamiento, realizando periódicamente los cambios de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

aceites que sean necesarios para el correcto funcionamiento y conservación de los mismos, previniendo el desgaste de las piezas del motor.

7). En referencia al suministro de aceites descrito en la observación No 08 contrato 028-2017 nos permitimos anotar lo siguiente:

Si bien es cierto una vez revisado el expediente contractual se observó que en él reposan las órdenes de servicios enunciadas en el informe de auditoría, debidamente firmadas, donde se relacionan: orden de servicio, contrato, fecha, descripción del producto, cantidad entregada y valor, informamos que por error involuntario no fue adjuntada la relación donde se describen una a una las placas de las motocicletas de la entidad mediante las cuales el grupo de agentes de tránsito prestan el servicio, y les es suministrado a cada uno el aceite para que efectúen el cambio en cada periodo que se le entrega.

Dicha relación reposa en los archivos de la guardia de tránsito bajo custodia del coordinador encargado del parque automotor de la entidad, oficial ALIRIO SUAREZ, el cual es el autorizado de reclamar el producto al proveedor con la orden expedida por el supervisor del contrato y hacer la entrega al grupo de agentes de tránsito, para lo cual se le solicito copia de la relación de entrega y la cual adjuntamos para su conocimiento.

8). La Entidad considera una vez más que no se vulnera el principio de anualidad toda vez que cuando se planeó de manera inicial el contrato no superaba la vigencia 2017 y respetaba completamente el principio; sin embargo una vez terminado el contrato y dado que se hizo necesario para la entidad contar con la continuidad del contrato en tanto la entidad adelantaba el proceso de selección objetiva para la escogencia del proveedor y la suscripción del respectivo contrato mediante el cual se garantizara el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y FILTROS DE ACEITE Y DE MOTOR PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, los cuales requerían seguir operando y deben encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento, para el cumplimiento de las actividades oficiales en el marco de la misión institucional, lo anterior tal cual como quedo sustentado en el otrosí 02 del 2017 y 03 del 2018, el cual se anexa.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

De acuerdo a lo anterior se vio la necesidad de adicional y prorrogar el contrato. Es de resaltar que todas las situaciones de la administración pública si bien se planea son cambiantes dependiendo de la necesidad que se plantea.

Por consiguiente, solicito respetuosamente el retiro del hallazgo disciplinario y fiscal en el informe definitivo.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta parcialmente la respuesta dada por la ITTB, en los siguientes aspectos.

Con relación al error involuntario del precio del lubricante para motos en el Ítem No. 35 se aceptan los argumentos dados por la entidad.

De igual manera se acepta la respuesta dada por la entidad, respecto del análisis económico del sector, toda vez que se tuvo como fuente los datos que se encuentran en la página web del SIREM, datos que se encontraban actualizados al 31 de Diciembre de 2015.

Con respecto a la observación formulada por el ente de control, relacionada con el suministro de combustible y lubricante a las motocicletas identificadas con placas BLS 81 A y GSB 01B, no se acepta la respuesta dada por la ITTB, por las siguientes razones:

La entidad en su respuesta se refiere a la motocicleta GSC 01B, la cual no corresponde a la observación efectuada por el equipo auditor. Dado que la observación se le hizo a la motocicleta identificada con placas GSB 01B. Y en relación con la motocicleta de placas BLS 81A, la entidad no se pronuncia frente a la observación formulada por el equipo auditor, es decir, no da respuesta a dicha observación.

**Debido a lo anterior se configura Hallazgo Administrativo, con incidencia Disciplinaria y Fiscal, de la motocicleta de placas BLS 81 A, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE MCTE (\$333.492) y la motocicleta GSB 01B, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$209.375), para un valor total de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$542.867).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 63 DE 75</b>	

Contrato No.	042-17
Objeto	“SUMINISTRO DE APARATOS DE COMUNICACIÓN INMEDIATA TELEFONICA CON TECNOLOGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES DE LA ITTB”
Valor	DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.504.950)

### **OBSERVACIONES:**

- 1) En las actas a folios 83, 89 y 90, se observa error en las fechas de las actas, ya que el acta de entrega de los equipos móviles tienen fecha de 1 de Agosto de 2017, y el acta de supervisión de 31 de Julio de 2017, situación que se repite en el acta final; así mismo se observa que el contrato tiene acta de inicio del 24 de julio de 2017 y una duración de 5 días, lo cual permite inferir que la entrega de los equipos se efectuó cuando el plazo del contrato estaba vencido, trasgrediendo el principio de responsabilidad del numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y el numeral 14.3.1.6 del Manual de Contratación de la entidad. **Lo anterior se configura en una observación de carácter Administrativo, Disciplinario.**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Efectivamente se revisó el expediente contractual No 042-2017 observándose lo enunciado por el equipo Auditor, frente a lo cual aclaramos que esta situación se presentó debido a que el proveedor hizo entrega de los (5) cinco equipos de comunicación el día 31 de julio de 2017 y fueron recibidos por el supervisor del contrato en el almacén de la entidad, el cual al momento de observar las características de los equipos pudo evidenciar que estos no cumplían con las especificaciones técnicas determinadas por la entidad en el contrato suscrito, ya que no eran de marca reconocida, razón por la cual cumpliendo con una efectiva labor de supervisión, fueron devueltos al proveedor de manera inmediata, dándole un plazo prudencial para la entrega de (1) un día hábil, recibándose los equipos a entera satisfacción con su respectiva acta de entrega al día siguiente fecha 01 de agosto de 2017, frente a lo cual se procedió a efectuar el acta final con esta misma fecha.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Por consiguiente, solicito respetuosamente el retiro la incidencia disciplinaria del hallazgo en el informe definitivo.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta la solicitud de retirar la observación disciplinaria, toda vez que en la respuesta dada por la ITTB, explican las circunstancias especiales por la cual se generó la observación, cuenta que el proveedor hizo entrega de los (5) cinco equipos de comunicación el día 31 de julio de 2017 y fueron recibidos por el supervisor del contrato en el almacén de la entidad, el cual al momento de observar las características de los equipos pudo evidenciar que estos no cumplían con las especificaciones técnicas determinadas por la ITTB, en el contrato suscrito, ya que no eran de marca reconocida, razón por la cual cumpliendo con una efectiva labor de supervisión, fueron devueltos al proveedor de manera inmediata, dándole un plazo prudencial para la entrega de (1) un día hábil, recibándose los equipos a entera satisfacción con su respectiva acta de entrega al día siguiente fecha 01 de agosto de 2017, pero no se acepta que en el expediente contractual no se encuentre evidencias del procedimiento argumentado.

**Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.**

Contrato No.	046-17
Objeto	“SUMINISTRO DE CINCO (5) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO MINI-SPLIT DE DIFERENTES BTU Y EL MONTAJE DE LOS MISMOS PARA DIFERENTES OFICINAS DE LA ITTB”
Valor	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$9'282.810)

1) Sin observaciones.

Contrato No.	047-17
Objeto	“SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES Y HERRAMIENTOS PARA LA SEÑALIZACION DE ALGUNAS VIAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”
Valor	OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$85'758.918)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

**OBSERVACIONES:**

- 1) Sin observaciones

Contrato No.	065-17
Objeto	“SERVICIO DE TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA PARA LA IMPRESIÓN DE RECIBOS, TALONARIOS, E IMPRESIÓN DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRANSITO, INFORMES DE INFRACCIONES EN ALTA DEFINICION Y DEMAS IMPRESOS REQUERIDOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA ITTB”
Valor	CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$5'387.123)

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) a folio 15, se observa que el código 030502180416, no corresponde al nombre de "Especies Venales" obedece a "otros gastos generales",
- 2) En la certificación de aprobación de garantías a folio 154, se observa error en que la garantía se aplicó al contrato No. 065-2014 y el contrato es el No 065-2017. **Lo anterior se configura en una observación de carácter Administrativo.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

- 1). Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.
- 2). Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.

**Análisis a la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Contrato No.	067-17
Objeto	“SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA PESOS MCTE (\$20'650.070)

### OBSERVACIONES:

- 1) Revisado el estudio previo a folio 9, se observa error en la naturaleza del contrato, ya que se dispuso que era un contrato de prestación de servicios cuando en realidad es un contrato de suministro.
- 2) En el expediente contractual, no se observan soportes de pago al contratista. **Lo anterior se configura en una observación de carácter Administrativo.**

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- 1). Se acepta la observación y se harán los respectivos correctivos en el Plan de Mejoramiento.
- 2). Es de señalar que al contratista sólo se ha efectuado un pago, el cual fue realizado por la entidad el 3 de marzo del 2018, razón por la cual los soportes no reposaban en el expediente contractual, dado que para dicha fecha ya el equipo auditor tenía bajo su custodia el expediente contractual. Los soportes pertinentes fueron anexados al expediente contractual.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se confirma el **hallazgo Administrativo** dado que la entidad acepta la observación formulada por el Ente de Control.

#### 2.1.1.3 Contratos de Compraventa

Contrato No.	008-17
--------------	--------

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 67 DE 75</b>

Objeto	“COMPRA DE SEGUROS OBLIGATORIOS-SOAT PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.056.482).

**OBSERVACIONES:**

- 1) Sin observaciones.

Contrato No.	049-17
Objeto	“COMPRA DE CERTIFICADOS DIGITALES PARA LA FIRMA DE TRAMITES EN LA PLATAFORMA RUNT EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.731.450).

**OBSERVACIONES:**

- 1) Revisado el informe de supervisión del 31 de Agosto de 2017, se observó que el supervisor del contrato certificó que el contratista entregó los certificados de firma digital conforme al servicio contratado, pero al realizar el inventario de los artículos, solo habían 14 token (certificados de firma digital) cuando los comprados eran 15. En conclusión al contratista le falta 1 token (certificado digital) por entregar por valor de \$97.000. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo, Disciplinario y Fiscal por valor de \$97.000.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

- 1). Sorprende el presunto hallazgo, por cuanto al momento de realizarse la visita entre el supervisor y el equipo auditor se realizó el recorrido y el conteo de los Certificados y se encontraron conforme: 15 de 15.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 68 DE 75</b>	

De igual manera al auditor en el momento de la verificación se le puso de presente que los quince (15) certificados habían sido recibidos, PERO que el expedido con titularidad al Ing. FEIBER PEÑA PABUENA, se había "devuelto" o dejado a disposición de otro usuario que se designaría después, designación que recayó sobre la funcionaria EUCARIS AGAMEZ ARÉVALO, encargada hoy de la oficina de Matrículas. Se explicó en su momento, que la Concesión Runt a nivel nacional, otorga un certificado digital, entiendo que por corresponder a lo establecido por el Ministerio de Transporte, y que Ing. FEIBER PEÑA PABUENA en calidad de Administrador delegado ante el Runt, cedió el de Certicámara para tomar el del Runt, siendo el primero (el que compró la ITTB), revocado y puesto a nombre de EUCARIS AGAMEZ ARÉVALO. (Se adjuntan correos donde se puede evidenciar que el proceso de los 15 token fue exitoso, siendo asignado a 15 funcionarios de la entidad) y formato de revocación.

Por consiguiente, solicito respetuosamente el retiro del hallazgo disciplinario y fiscal en el informe definitivo.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta la respuesta dada por la ITTB, dado que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, anexan los soportes mediante los cuales se puede evidenciar que se recibieron los 15 certificados digitales (Se adjuntan correos donde se puede evidenciar que el proceso de los 15 token fue exitoso, siendo asignado a 15 funcionarios de la entidad) y formato de revocación).

Contrato No.	066-17
Objeto	“COMPRA DE SEGUROS TODO RIESGO PARA LOS VEHICULOS, POLIZA DE MANEJO GLOBAL, POLIZA DE PROTECCION EMPRESARIAL Y SEGUROS DE VIDA Y DEMAS POLIZAS REQUERIDAS POR LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE BARRANCABERMEJA”
Valor	CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$41.884.512).

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

#### OBSERVACIONES:

- 1) No se respeta el principio de anualidad presupuestal, toda vez que la ejecución del contrato supera la vigencia 2017, trasgrediendo lo establecido en el Acuerdo Municipal 101 de 1997, según la cláusula quinta del contrato y la Ley 819 de 2003.
- 2) Revisado el compendio de documentos que reposan en el expediente contractual, no se evidenció acta de liquidación del contrato. **Lo anterior se configura en una Observación de carácter Administrativo, Disciplinario.**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1). Es de señalar que si bien en el contrato de seguros se plasma respecto del plazo: *“TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir de la expedición de las pólizas objeto del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, expedición del registro presupuestal y demás que sean requeridas de acuerdo a la Ley. La vigencia técnica de los contratos de seguros o cada póliza de seguros que expidan en aplicación a este contrato, será por el término mínimo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir del vencimiento de cada una de las pólizas actualmente contratadas, según cada caso.”* es claro que el contratista hace entrega de las pólizas al vencimiento de cada amparo, según la necesidad de la entidad, en todo caso dado que todos los amparos se vencían en la vigencia 2017 y por ende el contratista expidió las pólizas y extendió el cobro de las mismas en dicha vigencia, si se observa en la información financiera de la entidad, el valor de la totalidad de las pólizas pasaron causadas como un gasto por pagar a la vigencia 2018, es decir que la imputación presupuestal correspondió a la vigencia 2017 y no pasó a la vigencia 2018.

2). A la fecha no se ha liquidado dicho contrato toda vez que tiene como plazo *“TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir de la expedición de las pólizas objeto del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, expedición del registro presupuestal y demás que sean requeridas de acuerdo a la Ley. La vigencia técnica de los contratos de seguros o cada póliza de seguros que expidan en aplicación a este contrato, será por el término mínimo de TRESCIENTOS*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 70 DE 75</b>

SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir del vencimiento de cada una de las pólizas actualmente contratadas, según cada caso.”, siendo la fecha de inicio el 3 de noviembre del 2018.

Por lo anterior, no es procedente efectuar la liquidación del contrato y el hallazgo debe retirarse del informe definitivo en su totalidad.

**Análisis de la Respuesta de la Entidad.** Se acepta la respuesta dada por la ITTB, debido a que satisface el requerimiento formulado por el Ente de Control, teniendo en cuenta que el contratista hace entrega de las pólizas al vencimiento de cada amparo, según la necesidad de la entidad, en todo caso dado que todos los amparos se vencían en la vigencia 2017 y por ende el contratista expidió las pólizas y extendió el cobro de las mismas en dicha vigencia, se observa en la información financiera de la entidad, que el valor de la totalidad de las pólizas pasaron causadas como un gasto por pagar a la vigencia 2018, es decir, que la imputación presupuestal correspondió a la vigencia 2017 y no pasó a la vigencia 2018.

## 2. 2 Revisión de la Rendición de la Cuenta en lo que Respecta a la Línea de Auditoria

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

**Cuadro No.5  
Rendición y Revisión de la Cuenta**

TABLA 1-2 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1.00</b>	<b>100.0</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría

Con base a la revisión realizada por la responsable de la revisión de la rendición de la cuenta en la plataforma del SIA, de la Inspección de Tránsito y

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 71 DE 75</b>

Transporte de Barrancabermeja ITTB, vigencia 2017, en cuanto a contratación estatal hace la siguiente observación:

**a. Formato f13A: Contratación**

Sugiero revisar en detalle el contrato 068-2017 firmado el 14 de diciembre de 2017, con plazo a 20 años, que tiene por objeto: “Entregar en concesión parcial los servicios que presta la ITTB”, firmado con el Consorcio STB.

El contrato 068 de 2017, no fue revisado durante la realización de la presente auditoría, debido a que fue asignado para su seguimiento y evaluación a la auditoría especial a la Gestión de las TICS vigencia 2017, por denuncia por “Presunta irregularidad en la adjudicación del contrato 068 del 2017”, suscrito entre la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja y el consorcio STB, radicado contraloría número 0,0029 del 3 enero del 2018.

**2.3 Evaluar el Plan de Mejoramiento**

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento es cumple, de acuerdo al siguiente resultado.

**Cuadro No.6  
Seguimiento al Plan de Mejoramiento**

TABLA 1-6 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	93.1	0.20	18.6
Efectividad de las acciones	93.1	0.80	74.5
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1.00</b>	<b>93.1</b>

Calificación		Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría

Debido a que la presente auditoría, es especial a la gestión contractual de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, vigencia 2017, solo se le hizo seguimiento al plan de mejoramiento en lo relacionado con la contratación de la entidad. En el desarrollo de la auditoría, se concluye que el plan de mejoramiento cumple, como se observa en el cuadro anterior.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 72 DE 75</b>

## 2.4 Evaluación del Control Fiscal Interno

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

**Cuadro No.7**  
**Control Fiscal Interno**

TABLA 1-7 <b>CONTROL FISCAL INTERNO</b>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	84.1	0.30	25.2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	84.1	0.70	58.9
<b>TOTAL</b>		<b>1.00</b>	<b>84.1</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

<p style="text-align: center;">Eficiente</p>
--

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría

## 2.5 Verificar Cumplimiento de las Disposiciones Legales que Reglamentan la Austeridad en el Gasto Público.

En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículos 209, 339 y 346, la Ley 617 de 2000 ( Ley de saneamiento fiscal), los Decretos 1737 de 1998, y 984 de mayo 14 de 2012, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que imparte políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público.

El artículo 22 del Decreto 1737 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 0984 de 2012, establece que:

Las oficinas de Control Interno serán las encargadas de verificar en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones al igual que las restricciones en el gasto público, estas dependencias prepararan y enviaran al representante legal de la entidad u organismo respectivo un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de las acciones que se deben tomar al respecto.

En todo caso, será responsabilidad de los secretarios de Despacho, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presentan los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la contraloría competente a través del ejercicio de sus auditorías para su evaluación respectiva.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

En la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, durante la vigencia 2017, en relación con la austeridad en el gasto de la entidad se observa lo siguiente: revisadas las ejecuciones presupuestales de gastos y los documentos soportes para el análisis del comportamiento de los gastos durante la vigencia evaluada para lo cual se considera importante tener en cuenta:

- Personal de nomina
- Servicios personales indirectos
- Gastos de personal por prestación de servicios
- Impresos, publicidad y publicaciones
- Asignación y uso de teléfonos fijos y celulares
- Gastos de servicios públicos: agua, energía y gas
- Gastos de vehículos combustibles, mantenimiento o reparación

La ejecución de los gastos por estos conceptos de la vigencia 2016, frente a la vigencia 2017 fue la siguiente:

**Cuadro No.8  
Austeridad en el Gasto Público**

CONCEPTO	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VARIACION %
Personal de nómina.	\$499'267.429	\$462'943.271	-7%
Servicios personales indirectos	0	0	0%
Gastos de personal por prestación de servicios	\$198'098.490	\$127'126.660	-36%
Impresos, publicidad y publicaciones	0	0	0%
Asignación y uso de teléfonos fijos y celulares	7'341.169	4'947.149	-33%
Gastos de servicios públicos:	0	0	0%

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 74 DE 75</b>	

agua ,energía y gas			
Gasto de vehículos: combustibles mantenimiento y reparaciones	16'492.192	19'300.000	17%
<b>Total de Gastos</b>			<b>-15%</b>

Como se puede observar en el cuadro anterior, los gastos por este concepto en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, de la vigencia 2017 frente a la vigencia 2016, presentan un valor negativo equivalente al -15%, lo cual puede ser resultado de la crítica situación financiera que atraviesa la ITTB, o que por la misma razón se estén aplicando estrategias de austeridad del gasto público en la entidad.

## 2.6 Establecer los Beneficios del Control Fiscal.

Debido a que a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, se le hizo varias observaciones durante la auditoría realizada en la vigencia 2016, debido a que no realizó las deducciones en los diferentes pagos parciales realizados, a varios contratos, por concepto de estampillas departamentales, y municipales. Se hizo seguimiento durante la auditoría de la vigencia 2017, mediante la cual se pudo determinar que a la fecha de realización de la misma, se han recuperado mediante acuerdo de pagos y otros descuentos hechos en la vigencia 2016, recursos por valor de **\$ 41.518.507**, lo cual se determina como un beneficio del proceso auditor.

Además, se pudo evidenciar que las deducciones por concepto de IVA y RETE ICA, también fueron realizadas a los diferentes pagos efectuados a los diferentes contratos durante la vigencia 2016, pero durante la ejecución de la auditoría la ITTB, no aportó los soportes de dichos descuentos. .

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

### 3. CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS

**CUADRO No. 9  
CUADRO DE HALLAZGOS**

<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR (en pesos)</b>
1. ADMINISTRATIVOS	25	
2. DISCIPLINARIOS	6	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	1	<b>\$ 542.867</b>
5. SANCIONATORIO	0	0
<b>TOTALES (25-6-1-)</b>	<b>32</b>	<b>\$ 542.867</b>